

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS



REGLAMENTO PARA LAS ASAMBLEAS DEL ÓRGANO CONSULTIVO CANTONAL

Para la elección de las y los candidatos a:

- Alcaldías.
- Vicealcaldías.
- Regidores (propietarios y suplentes).
- Síndicos (propietarios y suplentes).
- Concejales de distrito (propietarios y suplentes).
- Concejales municipales de distrito (propietarios y suplentes).
- Intendencias.
- Viceintendencias.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA	3
CAPÍTULO II	4
INTEGRACION, FUNCIONES Y QUORUM DE LA ASAMBLEA	4
CAPÍTULO III	6
DEL COSTO Y PROCESO DE INSCRIPCIÓN	6
CAPÍTULO IV	8
DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y DEL GESTOR(A)	8
DE LA ELECCIÓN	16
CAPÍTULO VI	20
DE LAS IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS	20
CAPÍTULO VII	21
DE LAS VOTACIONES Y EL ESCRUTINIO	21
CAPÍTULO VIII	25
RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS	25
CAPÍTULO IX	25
DE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN	25
CAPÍTULO X	26
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS	26
CAPÍTULO XI	29
DISPOSICIONES FINALES	29
TRANSITORIOS	30
ANEXO 1.	32
Requisitos para ser candidato a puestos municipales, de acuerdo con el Código Municipal.....	32
ANEXO 2.	33
Cantidad de regidores por cantón, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones ..	33

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 1.

Este reglamento tienen como objetivo regular la organización y desarrollo logístico de las Asambleas Cantonales y del Órgano Consultivo Cantonal, las cuales se celebrarán con el fin de elegir las candidaturas a alcaldes(as), vicealcaldes(as), regidores(as) propietarios(as) y suplentes, síndicos(as) propietarios(as) y suplentes, intendentes y viceintendentes (según corresponda), concejales de distrito propietarios(as) y suplentes y concejales municipales de distrito propietarios(as) y suplentes (según corresponda), en los proceso municipales internos.

Estas Asambleas, se llevarán a cabo según el cronograma que será aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas, en conjunto con el Comité Ejecutivo Superior Nacional, el cual será publicado junto con la convocatoria. Los lugares donde se realizarán las Asambleas del Órgano Consultivo Cantonal serán definidos por el Tribunal de Elecciones Internas y publicados en la página web www.plndigital.com.

ARTÍCULO 2.

De conformidad con el Estatuto del Partido Liberación Nacional, el Tribunal de Elecciones Internas, en adelante el Tribunal, es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere. Contará, en el cumplimiento de sus funciones, con la colaboración del personal administrativo del Partido, y con el cuerpo de delegados que nombre al efecto, para regular la organización y vigilar el desarrollo y elección de las y los miembros en dichas Asambleas.

ARTÍCULO 3.

La convocatoria a las Asambleas Cantonales y del Órgano Consultivo Cantonal, la harán conjuntamente el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el Tribunal de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 83 del Estatuto del Partido.

ARTÍCULO 4.

Las fechas y plazos atinentes a la marcha de los procesos electorales serán establecidas por el Tribunal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el Directorio Político Nacional.

ARTÍCULO 5.

Para aspirar a cargos y candidaturas, las personas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 58 del Estatuto del Partido y los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.

Las personas que resultaren electas, serán presentadas como candidatos y candidatas, por el Partido ante la Dirección General del Registro Electoral, para participar en las elecciones que se celebrarán, de acuerdo con el calendario que el Tribunal Supremo de Elecciones definida para el proceso.

CAPÍTULO II

INTEGRACION, FUNCIONES Y QUORUM DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 7.

Las Asambleas del Órgano Consultivo Cantonal, según los artículos 113 y 166 del Estatuto, estarán integradas por:

1. Los delegados electos por las Asambleas de Distrito;
2. Los regidores propietarios electos por el Partido;
3. Los Presidentes de cada movimiento debidamente constituido en el Cantón y reconocido por el Partido;
4. Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal,
5. El o los diputados de la provincia que aparezcan inscritos como electores en el respectivo cantón, y,
6. Los alcaldes municipales en el ejercicio de sus funciones.
7. Los delegados de la Asamblea Nacional, los representantes de los Sectores y los delegados de los cantones no representados, inscritos en el cantón respectivo.

ARTÍCULO 8.

Las funciones del Órgano Consultivo Cantonal según el artículo 167 del

Estatuto del Partido, son:

“

- a) (...)
- b) (...)
- c) Nombrar las candidaturas previstas en la papeleta municipal de conformidad con el artículo 113 de este estatuto.”

ARTÍCULO 9.

Para ingresar al recinto, en el cual se realizará la Asamblea, las y los delegados deberán identificarse con su cédula de identidad al día, ante el Delegado del Tribunal de Elecciones Internas y el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones.

Los nombres de las y los delegados estarán consignados en el padrón oficial elaborado por el Tribunal, el cual sólo podrá ser variado por el propio Tribunal, mediante comunicación por escrito.

El Tribunal definirá todos los plazos atinentes, para la publicación del padrón de registro oficial de las asambleas del órgano consultivo cantonal.

Dicho padrón deberá ser firmado por todos los y las asambleístas presentes, quienes lo suscribirán al ingresar. Si alguna persona, con facultades para conformar la Asamblea, no se encontrare al inicio de la misma, podrá ingresar y firmar el padrón en cualquier momento. Sin embargo, previo a iniciar la votación, el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal junto con el delegado(a) designado por el Tribunal de Elecciones Internas, ordenarán el cierre de las puertas del local, de modo que; el quórum establecido no varíe. Finalizado el acto, se abrirán las puertas y podrán ingresar los delegados ya registrados o los que, con derecho a participar en la Asamblea, aún no hubieren firmado el padrón, para que procedan a suscribirlo y realicen su plena incorporación.

ARTÍCULO 10.

El quórum de las Asambleas Cantonales y del Órgano Consultivo Cantonal lo constituye la mitad más uno de sus integrantes. El quórum deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la Asamblea y deberá verificarse antes de cada elección.

La Asamblea Cantonal y del Órgano Consultivo Cantonal, estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal. En caso de no asistir este, por ausencia o renuncia, la asamblea será dirigida por el suplente respectivo.

De no encontrarse el Presidente o Vicepresidente, el Secretario será quien asuma la dirección de la asamblea. Asimismo, de encontrarse el Presidente presente pero, en el caso que este no desee presidir la asamblea, será el Secretario quien asuma la conducción de la misma.

El delegado(a) del Tribunal de Elecciones Internas, instruirá la realización del proceso electoral, como único responsable, solamente en caso de que ningún miembro propietario del Comité Ejecutivo Cantonal desee presidir la asamblea.

Si a la hora señalada en la convocatoria, no se hubiera logrado el quórum de ley, se dará una hora de tiempo, para completarlo. Si al transcurrir ese tiempo no se logra el quórum, la Asamblea no se podrá realizar ese día.

En caso que el Presidente o quien dirija la asamblea se postule en algún puesto deberá ceder la dirección, en tanto se proceda con su elección.

Dentro del recinto dispuesto para la celebración de las elecciones previstas, no podrán permanecer personas ajenas a la conformación de las Asambleas Cantonales y del Órgano Consultivo Cantonal, excepto el delegado(a) enviado por el Tribunal Supremo de Elecciones, para la respectiva fiscalización de la Asamblea y el personal y delegados del Tribunal de Elecciones Internas.

CAPÍTULO III

DEL COSTO Y PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11.

La solicitud de inscripción de un formulario de candidaturas determina el sometimiento incondicional, por parte de las y los candidatos, al marco normativo, ético y jurídico que integralmente rige el proceso, lo cual significa:

- a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
- b. Su compromiso para que los procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre las y los candidatos o grupos contendientes.
- c. Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto final sobre el resultado de las elecciones.
- d. El compromiso de contribuir económicamente con el Partido. Asimismo, en caso de resultar electo, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto.

ARTÍCULO 12.

Las y los delegados, así como las y los candidatos a los diferentes puestos, deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía de los últimos tres meses, es decir; deberán haber cancelado la suma de seis mil colones exactos (dos mil colones por mes).

Asimismo, las candidaturas deberán pagar un derecho de inscripción, para cada uno de los puestos y que, en caso de ser necesario, dicho derecho se actualizará, para cada elección, de manera conjunta, entre el Tribunal y la Tesorería Nacional del Partido.

Para tales efectos, se deberá realizar el pago por concepto de cuotas de inscripción y membresía, únicamente, por medio de depósito o transferencia bancaria en la cuenta del Banco Popular N° **161010-0841014838-2**, bajo la cédula jurídica número **3-110-051854** a nombre del Partido Liberación Nacional. No se recibirá dinero en efectivo el día de las inscripciones.

Quienes realicen, el pago mediante depósito bancario o transferencia bancaria, deben reportar y enviar copia del depósito o transferencia, al correo fmontoya@plndigital.com, en la cual se indique el nombre completo y número de cédula del candidato o candidata, con el fin de que el Departamento de Tesorería realice el respectivo recibo, para que proceda la inscripción.

ARTÍCULO 13.

El costo de estos procesos internos se financiará con los aportes no

reembolsables de todas las personas que se presenten como candidatos y candidatas. Dichos costos serán aprobados de manera conjunta entre el Tribunal de Elecciones Internas y el Comité Ejecutivo Superior Nacional, quienes los actualizarán para cada proceso.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y DEL GESTOR(A)

ARTÍCULO 14.

La inscripción de las candidaturas se hará en los formularios oficiales, elaborados por el Tribunal, los cuales se pondrán a disposición de las y los interesados en el sitio web www.plndigital.com.

Todos los formularios deben ser presentados en forma legible, sin borrones o tachaduras. En caso de duda el Tribunal de Elecciones Internas, resolverá al respecto.

Asimismo, la inscripción de candidaturas se realizará, únicamente, de acuerdo con el calendario, que será publicado, conjuntamente con la convocatoria en un medio de circulación nacional, así como en la página web www.plndigital.com

ARTÍCULO 15.

Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de cédula de identidad de la persona designada como gestor(a) de la inscripción, en adelante gestor(a), que podrá ser uno(a) de las y los candidatos.

Este gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, el (la) gestor(a) será el responsable de la papeleta, frente al Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones y gestiones de exclusión.

Para tales efectos, el gestor(a) deberá indicar un número de fax o correo electrónico, para recibir las notificaciones. Es responsabilidad del gestor(a) mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios.

En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de los mismos, y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier candidata o candidato tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

ARTÍCULO 16.

Aparte de los requisitos y documentos exigidos en el Estatuto y este reglamento, toda solicitud de inscripción debe cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso, para cada candidatura:

- a. Cumplimiento de lo dispuesto, por el Código Municipal, en sus artículos 15, 22 y 56 (**Ver Anexo 1**), según corresponda para cada candidatura o postulación.
- b. Fotocopias de las cédulas de identidad, por ambos lados, de todas y todos los candidatos y del(a) gestor(a), si éste no fuere uno de ellos.
- c. Formulario de información personal de cada uno(a) de las y los candidatos.
- d. El comprobante de pago de la cuota inscripción respectiva y pago de membresía.
- e. Debe presentar el día de la inscripción el comprobante original del Banco Popular, no se aceptan fotocopias de comprobantes.
- f. Certificación para efecto electoral de cumplimiento de domicilio, emitida por el Departamento Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, en la cual conste que está inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el **cantón** en que han de servir el cargo. Esto para las **candidaturas a alcaldes, vicealcaldes y regidores.**
- g. Certificación para efecto electoral de cumplimiento de domicilio, emitida por el Departamento Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, en la cual conste que está inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el distrito en que han de servir el cargo. Esto para **las candidaturas a síndicos, intendentes, viceintendentes, concejales municipales de distrito y concejales de distrito.**

- h. Carecer de procesamientos o elevaciones a juicios que fueran certificadas por la Oficina de Administración del Ministerio Público y que deberá solicitar el propio interesado. Carecer de condenas penales firmes, las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuentes o condenas vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina por medidas cautelares o definitivas, de conformidad con el artículo 135 del Estatuto y además, no estar suspendido(a) por este.
- i. Poseer membresía ininterrumpida en el Partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramiento.
- j. Presentar una fotografía tamaño pasaporte en forma digital, para el caso de las y los candidatos a alcalde, vicealcaldes, intendentes y viceintendentes. La fotografía debe remitirse al correo electrónico: yaguilar@plndigital.com.
- k. Para el caso de las y los candidatos a alcaldes y vicealcaldes, intendentes y viceintendentes, se debe presentar un currículum, máximo dos hojas en forma digital. El currículum debe remitirse al correo electrónico: yaguilar@plndigital.com.
- l. Para el caso de las y los candidatos a alcaldes, presentar un programa de trabajo de su futura gestión (la presentación deberá hacerla en forma digital). Debe remitirse al correo electrónico: yaguilar@plndigital.com.
- m. Los formularios para regidores, síndicos, concejales de distrito y concejales municipales de distrito, deberán consignar la totalidad de los nombres, buscando cumplir con el principio de alternabilidad, de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral y el artículo 174 del Estatuto del Partido y además, en la asignación de la cuota de juventud de acuerdo con el artículo 18 de este reglamento.
- n. Para el caso de las candidaturas a alcaldes, vicealcaldes, regidores propietarios, síndicos propietarios e intendentes, se deberá presentar un compromiso firmado por el candidato(a) para que, en caso de resultar electo(a), se comprometa a contribuir económicamente con el mantenimiento del Partido, con al menos el 1% (uno por ciento) del salario bruto o dieta percibida mensualmente tal y como lo establece el artículo 58 del Estatuto. Dicho compromiso será redactado por la Tesorería del Partido Liberación Nacional (PLN) y hará acreedor a la persona que lo presente de un carnet de contribuyente del PLN. La firma de este compromiso, será directamente en el formulario de inscripción.

Todas las solicitudes de inscripción de candidaturas, deberán ser firmadas por todos(as) los y las candidatos y candidatas y por el(la) gestor(a), en señal de su aceptación a sus respectivas postulaciones y cargos. **Asimismo, quienes resulten electos(as) y no se encuentren presentes el día de la realización de la Asamblea del Órgano Consultivo Cantonal, tendrán tres días, para enviar una nota de aceptación a la candidatura**, para la cual fue electo(a), al Tribunal de Elecciones Internas, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 del reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

ARTÍCULO 17.

Las solicitudes de inscripción serán presentadas en los plazos señalados en la convocatoria y el calendario emitido por el Tribunal de Elecciones Internas.

Las inscripciones se realizarán únicamente en la sede de la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde), en las fechas y horas señaladas.

ARTÍCULO 18

- (a)** Se garantiza la participación efectiva de las y los jóvenes (18-35 años de acuerdo con la Ley 8261 Ley General de la Persona Joven), para las Elecciones Municipales de Febrero del 2016, utilizando el mecanismo de cuota mínima de participación en el total de puestos elegibles que postule el Partido Liberación Nacional en esas elecciones en cada cantón.
- (b)** En aquellos cantones en que se elija al menos un joven o una joven como candidatos a la Alcaldía o Vice alcaldías, se debe garantizar una participación de al menos un veinte por ciento (20%) del total de puestos elegibles del cantón, incluyendo la Alcaldía, las 2 Vice Alcaldías, los regidores y los síndicos (en estos dos últimos casos, tanto propietarios como suplentes)
- (c)** En aquellos cantones en que no se elija al menos un joven o una joven como candidatos a la Alcaldía o Vice alcaldías, se debe garantizar una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) del total de puestos elegibles del cantón, incluyendo la

Alcaldía, las 2 Vice Alcaldías, los regidores y los síndicos (en estos dos últimos casos, tanto propietarios como suplentes).

- (d)** El Tribunal de Elecciones Internas indicará el número puestos elegibles a los que corresponderían a jóvenes, en cada caso, multiplicando el total de puestos elegibles de cada cantón por 25% y multiplicando el total de puestos elegibles de cada cantón por 20%. Para efectos de este Reglamento, el “total de puestos elegibles” de un cantón significarán en forma conjunta la Alcaldía, las 2 Vice Alcaldías y los puestos de regidores y síndicos electos por el Partido en la elección inmediata anterior.
- (e)** Se hará en primera instancia la elección de los candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, por votación de mayoría absoluta. Hecha la elección de los candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, se determinará si corresponde hacer la asignación de al menos un 20% de puestos elegibles o de al menos un 25% de puestos elegibles.
- (f)** Si se hubiera electo al menos un joven o una joven como candidato a la Alcaldía o a una Vice alcaldía, la asignación se hará de la siguiente manera:

 - (i)** Los puestos elegibles que corresponden a los jóvenes, se asignarán entonces, en los puestos elegibles de Alcaldes, Vice Alcaldes, regidores y síndicos, en esto dos últimos casos, incluyendo las candidaturas propietarias y suplentes, electos por el Partido en la elección inmediata anterior.
 - (ii)** Se elegirán por votación de mayoría absoluta el noventa por ciento de los puestos elegibles para regidores propietarios y suplentes, en el orden que determine el Órgano Consultivo Cantonal. Una vez hechos esos nombramientos, se determinará cuántos de esos puestos elegibles fueron adjudicados a jóvenes y que porcentaje del total de puestos elegibles del cantón representan esos nombramientos.
 - (iii)** Si los puestos elegibles para Alcaldes, Vice Alcaldes y regidores propietarios y suplentes en que se hubieran nombrado jóvenes hasta ese momento, no representaran en

conjunto, al menos un 8% del total de puestos elegibles del cantón, el 10% de puestos elegible por nombrar se reservará para designar a los candidatos que sean jóvenes, hasta que el porcentaje del total de puestos elegibles del cantón que representan esos nombramientos de jóvenes para Alcaldes, Vice Alcaldes y regidores propietarios y suplentes, sean iguales a un 8% del total de puestos elegibles del cantón. Si por el contrario, con los puestos elegibles para Alcaldes, Vice Alcaldes y regidores propietarios y suplentes en que se hubieran nombrado jóvenes hasta ese momento, representaran en conjunto, al menos un 8% del total de puestos elegibles del cantón, los puestos restantes de regidores propietarios y suplentes podrán asignarse a jóvenes o no jóvenes por votación de mayoría absoluta.

- (iv)** Electos los candidatos a todos los puestos elegibles para Alcaldes, Vice Alcaldes y regidores propietarios y suplentes del cantón, se determinará cuántos de esos puestos elegibles fueron adjudicados a jóvenes y que porcentaje del total de puestos elegibles del cantón representan esos nombramientos.
- (v)** Se determinará un porcentaje conforme a la siguiente formula $100-(25-X)$, en que “X” es el porcentaje que los puestos elegibles que fueron adjudicados a jóvenes para Alcaldes, Vice Alcaldes y regidores propietarios y suplentes representan que porcentaje del total de puestos elegibles del cantón conforme al punto (iv) inmediato anterior.
- (vi)** Si el resultado de la fórmula fuera menor a 90, será ese el porcentaje de los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes, en el orden que determine el Órgano Consultivo Cantonal, que se empezarán a nombrar por mayoría absoluta. Si el resultado de la fórmula fuera mayor o igual a 90, será 90 el porcentaje de los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes, en el orden que determine el Órgano Consultivo Cantonal, que se empezarán a nombrar por mayoría absoluta.
- (vii)** Se nombrará entonces por votación de mayoría absoluta el porcentaje de los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes, en el orden que determine el Órgano Consultivo Cantonal, determinado conforme al punto (vii) inmediato anterior. Una vez hechos los nombramientos de los puestos

que representen el porcentaje correspondiente, se determinará cuántos de esos puestos elegibles fueron adjudicados a jóvenes y que porcentaje del total de puestos elegibles del cantón representan esos nombramientos.

- (viii)** Si no se hubiera nombrado ningún joven en los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes nombrados hasta ese momento o si los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes que en se hubieran nombrado jóvenes hasta ese momento, no representarían al menos un 8% del total de puestos elegibles del cantón, el porcentaje restante de puestos por nombrar, se reservará para designar a los candidatos que sean jóvenes, hasta que se cumplan dos condiciones: 1. Que el porcentaje del total de puestos elegibles del cantón que representan los nombramientos para síndicos propietarios y suplentes, sean iguales al menos a un 8% del total de puestos elegibles del cantón; y 2. Que el porcentaje del total de puestos elegibles del cantón que representan en conjunto los nombramientos de jóvenes para Alcaldes, Vice Alcaldes, regidores y síndicos –en ambos casos propietarios y suplentes- sean iguales al menos a un 20% del total de puestos elegibles del cantón.
- (ix)** Si con los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes en que se hubieran nombrado jóvenes hasta ese momento, se cumplieran las condiciones establecidas en el punto (ix) inmediato anterior, los puestos restantes podrán asignarse a jóvenes o no jóvenes por votación de mayoría absoluta.

Si no se hubiera electo al menos un joven o una joven como candidato a la Alcaldía o a una Vice alcaldía, la asignación se hará de la siguiente manera:

- (i)** Los puestos elegibles que corresponden a los jóvenes, se asignarán entonces, en los puestos elegibles de regidores y de síndicos, en ambos casos, incluyendo las candidaturas propietarias y suplentes.
- (ii)** Se nombrarán por votación de mayoría absoluta el noventa por ciento de los puestos elegibles para regidores propietarios y suplentes, en el orden que determine el Órgano Consultivo Cantonal. Una vez hechos esos

nombramientos, se determinará cuantos de esos puestos elegibles fueron adjudicados a jóvenes y que porcentaje del total de puestos elegibles del cantón representan esos nombramientos.

- (iii)** Si no se hubiera nombrado ningún joven en los puestos elegibles para regidores propietarios y suplentes nombrados hasta ese momento o bien, si los puestos elegibles para regidores propietarios y suplentes en que se hubieran nombrado jóvenes hasta ese momento, no representaran al menos un 10% del total de puestos elegibles del cantón, el 10% restante se reservará para designar a los candidatos que sean jóvenes, hasta que el porcentaje del total de puestos elegibles del cantón que representan esos nombramientos de jóvenes para regidores propietarios y suplentes, sean al menos igual a un 10% del total de puestos elegibles del cantón. Si los puestos elegibles para regidores propietarios y suplentes en que se hubieran nombrado jóvenes hasta ese momento, representaran al menos un 10% del total de puestos elegibles del cantón, los puestos restantes de regidores y síndicos restantes podrán asignarse a jóvenes o no jóvenes por votación de mayoría absoluta.
- (iv)** Electos los candidatos a todos los puestos elegibles para regidores propietarios y suplentes del cantón, se determinará cuántos de esos puestos elegibles fueron adjudicados a jóvenes y que porcentaje del total de puestos elegibles del cantón representan esos nombramientos.
- (v)** Se determinará un porcentaje conforme a la siguiente fórmula $100-(25-X)$, en que “X” es el porcentaje que los puestos elegibles que fueron adjudicados a jóvenes para regidores propietarios y suplentes, representan del total de puestos elegibles del cantón conforme al punto (iv) inmediato anterior.
- (vi)** Si el resultado de la fórmula fuera menor a 90, será ese el porcentaje de los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes, en el orden que determine el Órgano Consultivo Cantonal, que se empezarán a nombrar por mayoría absoluta. Si el resultado de la fórmula fuera mayor o igual a 90, será 90 el porcentaje de los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes, en el orden que determine

el Órgano Consultivo Cantonal, que se empezarán a nombrar por mayoría absoluta.

- (vii)** Se nombrará entonces por votación de mayoría absoluta el porcentaje de los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes, en el orden que determine el Órgano Consultivo Cantonal, determinado conforme al punto (vii) inmediato anterior. Una vez hechos los nombramientos de los puestos que representen el porcentaje correspondiente, se determinará cuántos de esos puestos elegibles fueron adjudicados a jóvenes y que porcentaje del total de puestos elegibles del cantón representan esos nombramientos.
- (viii)** Si no se hubiera nombrado ningún joven en los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes nombrados hasta ese momento o si los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes que en se hubieran nombrado jóvenes hasta ese momento, no representaran al menos un 10% del total de puestos elegibles del cantón, el porcentaje restante de puestos por nombrar, se reservará para designar a los candidatos que sean jóvenes, hasta que se cumplan dos condiciones: 1. Que el porcentaje del total de puestos elegibles del cantón que representan los nombramientos para síndicos propietarios y suplentes, sean iguales al menos a un 10% del total de puestos elegibles del cantón; y 2. Que el porcentaje del total de puestos elegibles del cantón que representan en conjunto los nombramientos de jóvenes para regidores y síndicos –en ambos casos propietarios y suplentes- sean iguales al menos a un 25% del total de puestos elegibles del cantón.
- (ix)** Si con los puestos elegibles para síndicos propietarios y suplentes en que se hubieran nombrado jóvenes hasta ese momento, se cumplieran las condiciones establecidas en el punto (ix) inmediato anterior, los puestos restantes podrán asignarse a jóvenes o no jóvenes por votación de mayoría absoluta.

DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 19.

En este proceso, se elegirán las y los candidatos del Partido Liberación Nacional, según el siguiente desglose:

- 1. Elección de candidatos y candidatas a alcaldes(as) y vicealcaldes(as):** Se realizará por votación de mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, mediante elección nominal. Para el puesto de alcalde puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primer vicealcalde debe ser ocupado por persona del sexo opuesto. En cuanto al puesto a segundo vicealcalde puede ser ocupado indistintamente por una persona de cualquier sexo.
- 2. Elección de candidatos y candidatas a regidores(as):** Se realizará por votación de mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, mediante elección nominal. Se deberá cumplir con el principio de alternancia para cada una de las nóminas (propietarios y suplentes), siendo posible que, el encabezamiento de estas nóminas esté ocupado por personas del mismo sexo.
- 3. Elección de candidatos y candidatas a síndicos(as):** Se realizará por votación de mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, mediante elección nominal. La elección del titular podrá recaer sobre una candidatura de cualquier sexo, pero la candidatura suplente deberá elegirse una candidatura del sexo opuesto.
- 4. Elección de candidatos y candidatas a intendente y viceintendente:** Se realizará por votación de mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, mediante elección nominal. La elección del intendente podrá recaer sobre una candidatura de cualquier sexo, pero en la candidatura a viceintendente deberá elegirse una candidatura del sexo opuesto.
- 5. Elección de candidatos y candidatas a Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito:** Se realizará mediante el sistema de papeleta, por medio del sistema de cociente y residuo. Para tales efectos, el voto del elector se entenderá emitido a favor de la totalidad de las candidaturas que constan en la papeleta y no a un puesto en específico, por lo cual; el Tribunal, para efectos de cumplir con las disposiciones del Código Electoral y Estatuto, en cuanto a la paridad

y alterabilidad de género, una vez realizada la designación de los escaños respectivos a las papeletas correspondientes, declarará electo cada escaño con la candidatura del género correspondiente, con el primer candidato o candidata de la nómina que en orden descendiente cumpla con esta condición.

Cabe realizar la elección por aclamación, si hubiese una sola candidatura inscrita para cada puesto. Este proceso se debe realizar estamento por estamento e iniciando en el orden de puestos establecido en este artículo, si hay alguno de los estamentos intermedios o candidatura intermedia en estos, que deban someterse a votación se procederá por los medios de votación previstos siguiendo el orden establecido.

ARTÍCULO 20.

En el caso de las candidaturas de concejales de distrito y concejales municipales de distrito, el Tribunal de Elecciones Internas, acreditará el número de papeleta solicitado por el(la) gestor(a), siempre y cuando, el número solicitado esté disponible.

Sólo se permite el uso de números arábigos. Quedan excluidos de la numeración los números 1(unos), 3(tres), 6 (seis), 8(ocho), 9(nueve), 99(noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99(noventa y nueve).

Las candidaturas para alcaldes(as), vicealcaldes(as), regidores(as), síndicos(as), intendentes y viceintendentes, cuyos nombramientos son nominales, no se les consignará número y el elector deberá ejercer su votación por el nombre de la respectiva candidatura, sea marcando la casilla correspondiente en las papeletas pre impresas o colocando el nombre o parte de este que demuestre la voluntad del votante sin lugar a dudas.

ARTÍCULO 21.

Las candidaturas sometidas a inscripción, una vez presentadas, no podrán ser modificadas en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático de participación y transparencia del proceso electoral,

o ante situaciones de fuerza mayor que sean atribuibles a hechos fuera del control de los interesados.

En caso de que, el Tribunal emita una resolución para hacer un cambio en alguno de los formularios de candidaturas inscritas estas deberán hacerse, como fecha límite, tres días antes de la celebración de la respectiva Asamblea del Órgano Consultivo Cantonal.

Se exceptúan del párrafo anterior los casos de inopia por género, en la adjudicación de los puestos municipales, en los cuales se permiten la inscripción de nuevas candidaturas, el día de la asamblea, únicamente del sexo que se requiera adjudicar, para cumplir con el principio de alternabilidad. Asimismo, se excluyen los siguientes presupuestos, exclusivos para las candidaturas de concejales de distrito y concejales municipales de distrito, que son por papeletas:

- 1- Que el mismo día de la celebración de la Asamblea Cantonal y del Órgano Consultivo Cantonal, se fusionen una o más papeletas para presentar otra papeleta, con candidatos(as) de las papeletas que se están fusionando. Para estos casos, el Tribunal de Elecciones Internas enviará formularios en blanco, con el fin de que el delegado(a) del Tribunal lo llene con los candidatos y candidatas, que pasan a integrar las papeletas fusionadas. Asimismo, el delegado(a) anotará en el acta, y en el nuevo formulario el número de papeleta asignado.
- 2- En caso de que haya una papeleta única y se presentaren renunciaciones de alguno de las y los candidatos, el delegado(a) del Tribunal podrá sustituir, en ese mismo acto, las vacantes de los quienes hayan renunciado, de tal modo que; la papeleta quede completa para someterla a votación.

Los nuevos candidatos y candidatas señalados en los casos de inopia y en los puntos 1 y 2, para participar deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento. Estos requisitos deben ser constatados por el delegado del Tribunal. El delegado del Tribunal, será el responsable de extenderles, a los nuevos candidatos, una prevención de tres días, para que remitan, a la mayor brevedad posible, el dinero por concepto de

contribuciones de membresía y cuotas de inscripción a la Tesorería del Partido.

ARTÍCULO 22.

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación en los procesos a todos(as) aquellos candidatos y candidatas que no reúnan los requisitos exigidos por este reglamento y el Estatuto del PLN.

Lo anterior sin necesidad de disponer la apertura de un proceso de verificación, toda vez que se trata de un asunto de mera constatación.

CAPÍTULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 23.

Las inscripciones sólo podrán ser impugnadas dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas. Las solicitudes deberán ser presentadas por el(la) interesado(a) legitimado(a) para hacer la gestión, quien deberá indicar, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamente; además, en el mismo acto deberá acompañarse la prueba correspondiente, y deberá señalar un número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones.

En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de los mismos, las resoluciones se notificarán mediante el sitio web www.plndigital.com, autorizado, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes, y se tendrán por notificadas.

La gestión que no cumpla estos requisitos o fuere manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

ARTÍCULO 24.

Las renunciaciones que se presentaren, de acuerdo con lo señalado en el punto 2 del artículo 21, serán conocidas y resueltas por el Tribunal de Elecciones

Internas, simultáneamente con la correspondiente declaratoria de candidatos y candidatas electos(as).

Los requisitos para presentar renunciaciones son:

- a) Las renunciaciones deberán ser presentadas por nota formal autenticada por un abogado, acompañada de la copia de la cédula de identidad. En la renuncia deberá consignarse, al menos, un número telefónico o correo electrónico del renunciante.
- b) El documento deberá presentarse en original, sin excepción. No se dará trámite a renunciaciones remitidas por correo electrónico, fax o cualquier otro medio.
- c) Cuando la renuncia se presenta personalmente, se dispensará del requerimiento de autenticación.

La renuncia se tendrá por practicada una vez que el Tribunal la haya conocido en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25.

El Tribunal definirá, por medio de resolución, los plazos atinentes a la presentación de renunciaciones y consiguientes sustituciones, con la finalidad conformar la nómina definitiva de delegados(as) que deben participar en las Asambleas Cantonales y del Órgano Consultivo Cantonal.

Las renunciaciones que se presenten posteriores a la fecha señalada en la resolución, no podrán ser sustituidas para estas Asambleas.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES Y EL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 26.

Las votaciones se realizarán únicamente en el lugar establecido previamente por el Tribunal, si existiera una razón justificada y comprobada para hacer un cambio del lugar de votación, el delegado(a) del Tribunal deberá solicitar

por escrito al Tribunal el cambio.

ARTÍCULO 27.

El delegado del Tribunal, electo para este fin, recibirá el material electoral, junto con la copia de los formularios de papeletas inscritas para la elección de las y los candidatos a alcalde(sa), vicealcaldes(as), regidores(as), síndicos (as), intendentes, vice intendentes y concejales de distrito y concejales municipales de distrito, según corresponda.

ARTÍCULO 28.

Antes de someter a votación alguno de los puestos a elegir, se deberá verificar la existencia del quórum requerido.

Una vez verificado el quórum, el(los) delegado(s) del Tribunal designado(s), procederá a recoger las firmas de todas y todos los delegados presentes, para efecto de acta e iniciará la sesión, la cual se regirá por la agenda que consta en la convocatoria.

ARTÍCULO 29.

La elección de las personas a ocupar candidaturas para alcalde(sa) y vicealcaldes(as), se hará nominalmente, en votación secreta y la asignación de plazas, se hará por mayoría absoluta de votos válidos emitidos, de modo tal que, para resultar ganador, se requiere obtener al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, observando las disposiciones respecto a la paridad, alternabilidad de género y la cuota de juventud, contempladas en este reglamento y en el Código Electoral.

ARTÍCULO 30.

La elección de los candidatos a regidores y síndicos, se hará nominalmente, por mayoría absoluta de los votos válidos de modo tal que, para resultar ganador, se requiere obtener al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, observando las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 31.

La elección de los y las candidatos a concejales de distrito y concejales municipales de distrito -según corresponda-se hará mediante el sistema de papeleta, aplicando el sistema de cociente y residuo, respetando los

principios de alternabilidad y paridad de género, y cuota de juventud, contemplados en este reglamento. Los delegados del Tribunal podrán realizar una asignación provisional de estos escaños, sin que ello implique la adquisición de derecho alguno.

ARTÍCULO 32.

La elección de las y los candidatos a intendente y viceintendente, en los distritos en los cuales corresponda, se hará nominalmente, por mayoría absoluta de votos válidos emitidos, de modo tal que, para resultar ganador, se requiere obtener al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, y respetando los principios de paridad, alterabilidad de género y cuota de juventud.

ARTÍCULO 33.

Conforme con la División Territorial Administrativa y el Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones, comunicado mediante circular STSE-0010-2015, del 05 de febrero de 2015, o sus modificaciones posteriores, (**Ver Anexo 2**), enviado por la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, se elegirán tantos candidatos(as), como en total corresponda elegir al cantón.

La elección se hará nominalmente, por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos de modo tal que, para resultar ganador, se requiere obtener al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, observando las disposiciones contenidas en el artículo 18 de este reglamento, salvo los casos en que habiéndose dado las oportunidades y garantías de participación no hayan interesados (as) a participar y por ello se genere inopia.

Por cada regidor propietario debe elegirse el respectivo suplente.

ARTÍCULO 34.

En caso de que algún(a) candidato(a) no obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos, se repetirá la votación entre los dos candidatos que más votos hayan obtenido.

En caso de empate, se repetirá, una vez más, la votación y, si persistiere el empate, se resolverá a la suerte, mediante el lanzamiento de una moneda. Este proceso lo realizará el delegado del Tribunal.

Cuando deba acudir a este procedimiento de desempate, deberá

consignarse en el acta la realización del sorteo y el resultado del mismo.

ARTÍCULO 35.

Se permitirá el uso de la palabra, para la presentación de candidatos o papeletas. Podrá hacer uso de la palabra el(la) propio(a) candidato(a) o un tercero, el cual, en caso de no ser miembro de la asamblea, ingresará únicamente para la presentación correspondiente, debiéndose retirar una vez concluida su presentación. Las exposiciones, no deben exceder de tres minutos.

Bajo ninguna circunstancia, se permitirá a los oradores, manifestaciones que, a juicio del Presidente de la Asamblea o del delegado(a) del Tribunal, entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de las personas inscritas como candidatos o de los compañeros de Partido o del Partido mismo o sus autoridades, de ello levantará acta el Presidente del Órgano Consultivo y lo remitirá con la documentación al Tribunal de Ética y Disciplina para lo de su cargo.

ARTÍCULO 36.

Si se presentara como candidato(a) alguna persona que no sea integrante de la Asamblea Cantonal y del Órgano Consultivo Cantonal, se le permitirá ingresar al recinto donde se celebra la Asamblea, para que haga uso de la palabra, retirándose una vez escrutada la votación respectiva.

ARTÍCULO 37.

Si se presentara la candidatura de una persona que no esté presente en la Asamblea, se requerirá la aceptación escrita del postulante.

ARTÍCULO 38.

Iniciada la votación no se concederá el uso de la palabra.

Para emitir su voto, los (as) integrantes de la Asamblea Cantonal y Órgano Consultivo Cantonal entregarán su cédula de identidad al delegado del TEI y de inmediato votarán, marcando con una equis (X) el nombre de la persona candidata de su preferencia, o anotando el número de la papeleta que apoyen según corresponda. Posteriormente doblarán la papeleta y la depositarán en la urna electoral, asegurando el secreto del sufragio, y dejando visibles las firmas autorizadas. En caso de inopia o fusiones el TEI dictará previamente el modo de votación aplicable.

Sólo pueden votar las personas cuyos nombres aparecen en la lista de electores consignada en el acta.

ARTÍCULO 39.

Una vez recibida la votación, el delegado(a) del Tribunal iniciará, sin pérdida de tiempo, el escrutinio a fin de adjudicar los votos que les corresponda, a cada candidato(a).

ARTÍCULO 40.

Los candidatos y candidatas podrán acreditar un fiscal, quien estará presente únicamente como observador, durante el respectivo escrutinio, pudiendo hacer las reclamaciones verbales o por escrito, que juzguen pertinentes.

CAPÍTULO VIII

RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 41.

La Asamblea Nacional, conforme lo que dispone el inciso k) del artículo 52 del Código Electoral, ratificará los nombres de las personas que resultaren electas, como candidatos y candidatas en esta elección.

CAPÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 42.

Una vez realizado el escrutinio de la votación y antes de iniciar una nueva, el delegado(a) del Tribunal, comunicará a la Presidencia el resultado para que lo someta a ratificación por la Asamblea del Órgano Consultivo Cantonal.

Toda la documentación deberá ser remitida a la Sede del Tribunal a la brevedad posible, (Casa Liberacionista José Figueres Ferrer), para que en sesión que se convocará oportunamente, el Tribunal, revise una por una,

las actas de las Asambleas, para proceder a dictar la declaratoria de elección correspondiente, para ser remitida al Comité Ejecutivo Superior Nacional, para la convocatoria de la Asamblea Nacional y proceder con la ratificación correspondiente. Toda la documentación quedará bajo la custodia del delegado(a) del TEI hasta que le sea requerido el traslado a la sede del Tribunal.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 43.

Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

1. Que algún candidato(a) o gestor(a) de papeleta tratara, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones.
2. Que algún candidato(a) obstruya, impida o intente intervenir en el normal desarrollo del proceso de las Asambleas Cantonales y del Órgano Consultivo Cantonal.
3. Que los candidatos y candidatas o sus gestores(as) ofrezcan información falsa o falsifiquen una firma que tenga relación con el presente proceso.
4. Que el Presidente(a) de la Asamblea o alguno de sus otros miembros maliciosamente incumpla las obligaciones derivadas de sus cargos.
5. Que los delegados(as) del Tribunal maliciosamente, incumplan las disposiciones que regulan el proceso o desacaten las instrucciones del Tribunal u ostensiblemente, no mantengan la imparcialidad que debe existir en todas las actuaciones.

ARTÍCULO 44.

Sin perjuicio de las decisiones correctivas que el Tribunal ordene, para el normal desarrollo de las Asambleas, en los casos previstos en el artículo anterior, las mismas serán puestas en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, para lo que corresponda.

ARTÍCULO 45.

El delegado(a) del Tribunal resolverá, en primera instancia, las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso de la Asamblea sin perjuicio de

lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de los delegado(as) tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá formularse en forma oral durante la Asamblea, inmediatamente después de anunciada la decisión. También, cabrá el recurso de apelación directamente ante el Tribunal, mismo que deberá formularse por escrito, dentro de las 24 horas siguientes, con efecto suspensivo, salvo que; el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado. El Tribunal remitirá, junto con el material electoral, formularios oficiales de apelaciones, para que las personas interesadas presenten los alegatos del caso.

La Asamblea del Cantonal y del Consultivo Cantonal no podrá modificar las reglas electorales del procedimiento ni podrá desconocer las decisiones del delegado del Tribunal que se determinen con relación al proceso electoral.

El Tribunal se reserva el derecho de designar y sustituir, en cualquier momento, a sus delegados(as) que ejercerá tal función en cualquiera de las asambleas convocadas.

ARTÍCULO 46.

Las acciones de nulidad, contra los actos de los procesos electorales, se presentarán directamente ante el Tribunal dentro de los tres días siguientes a los hechos en que se fundamente y deberán ser gestionados únicamente por quienes tengan un interés legítimo en el proceso respectivo.

El escrito inicial de las acciones de nulidad deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento y presentación de pruebas y el señalamiento para atender notificaciones.

No se admitirá prueba testimonial, la cual, en todo caso podrá ser suplida con declaraciones juradas debidamente rendidas ante notario público. A criterio del Tribunal, y con el propósito de disponer la averiguación de la verdad real de los hechos, si existiera controversia sobre las versiones rendidas por diversos declarantes, excepcionalmente, el Tribunal se reserva el derecho de convocar a una audiencia oral y privada, para que se puedan evacuar las declaraciones de los testigos por medio de un interrogatorio, o

bien, ordenar un careo.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente será rechazada de plano.

ARTÍCULO 47.

Si no fuere del caso rechazar de plano la acción el Tribunal dará traslado, por tres días, a las partes interesadas por medio de los gestores de las papeletas y una vez transcurrida la audiencia resolverá la cuestión.

Lo anterior, sin perjuicio de que el o los interesados directos puedan apersonarse, dentro del aquel mismo plazo para alegar lo que estimen conveniente, ofreciendo la prueba pertinente.

ARTÍCULO 48.

Los fallos que dicte el Tribunal en las declaratorias de elección no tendrán recurso alguno, y sólo podrán corregirse errores materiales que sean advertidos de oficio o a solicitud de parte.

Las demás resoluciones tendrán recurso de revisión ante el mismo órgano y deberán interponerse dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 49.

El escrito inicial de las demandas de nulidad o de las denuncias sobre irregularidades, deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamentaron, los quebrantos legales o reglamentarios acusados; la pretensión formulada, el ofrecimiento de pruebas y el señalamiento de un fax o correo electrónico para atender notificaciones. Si tales medios se encontraran inhabilitados, el Tribunal ordenará la publicación en la página web www.plndigital.com, con indicación de la fecha de publicación, y se tendrá por notificada dentro de las veinticuatro horas a partir de su publicación.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos, o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

ARTÍCULO 50.

Si no fuere del caso rechazar de plano la pretensión, el Tribunal correrá

traslado por tres días hábiles a las partes con interés legítimo en el proceso y, una vez transcurrida la audiencia, resolverá la cuestión.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51.

Si a la hora señalada en la convocatoria, no se hubiere completado el quórum, quien preside la Asamblea, dará un tiempo de una hora para completarlo. Si transcurrido ese lapso no se contara con el quórum requerido, la Asamblea no se podrá realizar y corresponderá según la convocatoria realizada para este proceso.

ARTÍCULO 53.

Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde). Las horas hábiles de atención al público, serán las comprendidas entre las ocho horas con treinta minutos y las diecisiete horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 54.

En lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente, el Estatuto del Partido Liberación Nacional, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, el Código Municipal, las resoluciones que sobre la materia hayan emitido el Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General del Registro Civil, y la legislación común, en cuanto sean racionalmente aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de este reglamento, será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTICULO 55.

Este reglamento se acoge, en un todo, en relación a la resolución n.º 3331-E8-2015 de las 10:50 horas del 6 de julio de 2015, del Tribunal Supremo de Elecciones.

TRANSITORIOS

Para el proceso de los órganos Consultivos Cantonales a celebrarse en el año dos mil quince en razón de las elecciones municipales del año dos mil dieciséis deben tomarse las siguientes normas transitorias:

- I. Se deja sin efecto el proceso electoral interno que se inició mediante el llamado realizado por el Tribunal de Elecciones Internas en razón del Reglamento del mismo *aprobado por el Directorio Político Nacional, en la sesión número 2-2015 (extraordinaria), celebrada el jueves 11 de junio del 2015.*
- II. Las candidaturas ya presentadas ante el Tribunal para el proceso electoral 2015-2016, no se verán limitadas. En razón de haberse inscrito acorde a los requisitos solicitados y contemplados en el presente reglamento y en el Estatuto del Partido; al surgir para estos casos, el derecho a ser electos como una posibilidad real de un ciudadano de participar en un proceso de elección, sometiendo su nombre a la voluntad popular. Por ello, el Tribunal procederá a validarlas como presentadas el primer día previsto de inscripciones y se tendrán las mismas como inscritas en tiempo, salvo las revisiones de legalidad atinentes.
- III. Se reafirma la potestad del Tribunal de implementar todos los lineamientos, acuerdos y calendarizaciones necesarias con el fin de validar y hacer efectivo este y los procesos del ORGANISMO CONSULTIVO CANTONAL, con el fin de darle operatividad y seguridad jurídica a dichos procesos dentro de las facultades de su investidura.
- IV. Transitorio para este proceso al artículo 13 del reglamento.
Se autoriza a la Tesorería para que, previa anuencia escrita del TEI y a petición del gestor (a), proceda con las siguientes acciones según corresponda:
Reintegrar los pagos recibidos por el PLN a las personas cuyas candidaturas fueron rechazadas o no recibidas, de la prórroga en

el marco dictada por el TEI para subsanar eventuales errores en la aplicación del porcentaje correspondiente a juventud.

Acreditar los citados pagos a nuevas inscripciones, cuando sean autorizadas por el gestor (a) respectivo (a) y por el candidato (a) correspondiente.

En ningún caso se reintegrará o trasladará a otra candidatura el monto correspondiente a membresía”.

Aprobado en la Asamblea Nacional N°4-2015, celebrada el jueves 6 de agosto del años mil quince.

Publíquese en la página web oficial del Partido.

ANEXO 1.

Requisitos para ser candidato a puestos municipales, de acuerdo con el Código Municipal

ARTÍCULO 15.- Para ser alcalde municipal, se requiere: a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio. b) Pertenecer al estado seglar. c) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo.

ARTÍCULO 22.- Para ser regidor se requiere: a) Ser ciudadano en ejercicio y costarricense. b) Pertenecer al estado seglar. c) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón en que han de servir el cargo.

ARTÍCULO 56.- Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el Artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección.

ANEXO 2.

Cantidad de regidores por cantón, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones

Número de regidores propietarios a elegir, por cantón, en las elecciones del siete de febrero de dos mil dieciséis. **Para cada uno de ellos deberá elegirse al respectivo suplente.**

Provincia y cantón	Cantidad de Regidores	Población proyectada 2015	% de población total proyectada
Costa Rica	505	4 832 227	
San José	138	1 592 521	
San José	11	333 980	6,91%
Escazú	7	66 652	1,38%
Desamparados	11	233 360	4,83%
Puriscal	5	36 272	0,75%
Tarrazú	5	17 783	0,37%
Aserri	7	60 740	1,26%
Mora	5	29 007	0,60%
Goicoechea	9	132 210	2,74%
Santa Ana	7	56 570	1,17%
Alajuelita	7	87 734	1,82%
Vásquez de Coronado	7	67 937	1,41%
Acosta	5	21 169	0,44%
Tibás	7	81 506	1,69%
Moravia	7	60 729	1,26%
Montes de Oca	7	61 386	1,27%
Turrubares	5	6 444	0,13%
Dota	5	7 667	0,16%
Curridabat	7	76 333	1,58%
Pérez Zeledón	9	141 998	2,94%
León Cortés	5	13 044	0,27%
Alajuela	91	960 748	

Provincia y cantón	Cantidad de Regidores	Población proyectada 2015	% de población total proyectada
Alajuela	11	293 601	6,08%
San Ramón	7	88 610	1,83%
Grecia	7	87 658	1,81%
San Mateo	5	6 785	0,14%
Atenas	5	27 798	0,58%
Naranjo	5	46 170	0,96%
Palmares	5	38 541	0,80%
Poás	5	31 583	0,65%
Orotina	5	22 099	0,46%
San Carlos	9	184 763	3,82%
Zarcero	5	13 567	0,28%
Valverde Vega	5	20 976	0,43%
Upala	7	50 464	1,04%
Los Chiles	5	30 074	0,62%
Guatuso	5	18 059	0,37%
Cartago	52	521 504	
Cartago	9	157 794	3,27%
Paraíso	7	60 448	1,25%
La Unión	9	106 490	2,20%
Jiménez	5	16 122	0,33%
Turrialba	7	73 453	1,52%
Alvarado	5	14 853	0,31%
Oreamuno	5	48 008	0,99%
El Guarco	5	44 336	0,92%
Heredia	58	490 426	
Heredia	9	135 292	2,80%
Barva	5	43 776	0,91%
Santo Domingo	5	46 710	0,97%
Santa Bárbara	5	39 843	0,82%
San Rafael	7	51 736	1,07%
San Isidro	5	21 985	0,45%

Provincia y cantón	Cantidad de Regidores	Población proyectada 2015	% de población total proyectada
Belén	5	25 296	0,52%
Flores	5	23 426	0,48%
San Pablo	5	30 144	0,62%
Sarapiquí	7	72 218	1,49%
Guanacaste	61	365 542	
Liberia	7	70 108	1,45%
Nicoya	7	53 829	1,11%
Santa Cruz	7	62 892	1,30%
Bagaces	5	22 301	0,46%
Carrillo	5	41 390	0,86%
Cañas	5	30 793	0,64%
Abangares	5	19 266	0,40%
Tilarán	5	21 047	0,44%
Nandayure	5	11 594	0,24%
La Cruz	5	24 565	0,51%
Hojancha	5	7 757	0,16%
Puntarenas	63	467 963	
Puntarenas	9	130 462	2,70%
Esparza	5	35 432	0,73%
Buenos Aires	7	50 057	1,04%
Montes de Oro	5	13 581	0,28%
Osa	5	30 292	0,63%
Quepos	5	30 623	0,63%
Golfito	5	43 004	0,89%
Coto Brus	5	43 939	0,91%
Parrita	5	18 305	0,38%
Corredores	7	49 501	1,02%
Garabito	5	22 767	0,47%
Limón	42	433 523	
Limón	9	98 065	2,03%

Provincia y cantón	Cantidad de Regidores	Población proyectada 2015	% de población total proyectada
Pococí	9	139 975	2,90%
Siquirres	7	62 627	1,30%
Talamanca	5	38 984	0,81%
Matina	5	43 546	0,90%
Guácimo	7	50 326	1,04% "